



Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución: Situación al 1 de enero de 1998

Informe del Director General

De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud, el Director General presenta el siguiente informe sobre los Miembros con atrasos en el pago de sus contribuciones por una cuantía igual o superior al importe de las contribuciones señaladas para los dos años precedentes completos. Como se puede observar en el anexo 2, el número de Miembros en esta situación se eleva a 37. El derecho de voto de 22 de ellos está actualmente suspendido en virtud de anteriores resoluciones de la Asamblea de la Salud. De conformidad con las resoluciones WHA50.8 y WHA50.22, se suspenderá el derecho de voto de otros cinco Miembros a partir de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud si en ese momento tales Miembros siguen con atrasos de contribuciones de la cuantía precitada. Los otros 10 Miembros quedarán sujetos al procedimiento especificado en la resolución WHA41.7. Como en otras ocasiones, el Consejo tal vez desee pedir al Director General que prosiga sus contactos con los Miembros afectados y que presente sus conclusiones al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo, que se reunirá inmediatamente antes de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud.

INTRODUCCIÓN

1. El Artículo 7 de la Constitución dice lo siguiente:

Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

2. En mayo de 1955, la Octava Asamblea Mundial de la Salud, en la resolución WHA8.13, resolvió que:

si en el momento de celebrarse cualquiera de las futuras reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud un Miembro se encuentra atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones que se le asignaron para los dos ejercicios financieros precedentes completos, la Asamblea podrá considerar, de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución, si debe o no debe concederse a dicho Miembro el derecho de voto.

3. Según lo dispuesto en la resolución WHA16.20 de la 16ª Asamblea Mundial de la Salud (mayo de 1963), el Consejo Ejecutivo, en las reuniones en que prepare el orden del día de la Asamblea de la Salud, debe formular:

recomendaciones precisas para la Asamblea, con indicación de las razones en que las funde, acerca de cualesquiera Miembros cuyos atrasos en el pago de las contribuciones a la Organización sean de bastante importancia para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución.

4. En mayo de 1988, la 41ª Asamblea Mundial de la Salud, en la resolución WHA41.7, adoptó la siguiente declaración de principios que deberá aplicarse en el futuro:

1. *Hacia el final del año que precede a cada Asamblea de la Salud, el Director General invitará a los Miembros que, si no adoptan medidas correctivas, es de prever tengan atrasos de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución de conformidad con la resolución WHA8.13, a que presenten al Consejo Ejecutivo una declaración de sus intenciones en cuanto al pago de sus atrasos, de modo que la Asamblea de la Salud, cuando estudie la conveniencia de suspender o no el derecho de voto de esos Miembros, pueda tomar su decisión basándose en las declaraciones de los Miembros y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo.*

2. *A menos que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen una medida diferente, la Asamblea de la Salud adoptará, por mayoría de dos tercios de conformidad con el artículo 72 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, una decisión en virtud de la cual el derecho de voto de un Miembro con atrasos de contribuciones de la importancia mencionada en el párrafo 1 se suspenderá desde el día de la apertura de la siguiente Asamblea de la Salud si en ese momento el Miembro sigue con atrasos de la importancia mencionada. Si el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la decisión quedará sin efecto y la suspensión no se aplicará. Cualquier suspensión se hará sin perjuicio del derecho a solicitar el restablecimiento de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.*

MIEMBROS QUE HAN PERDIDO EL DERECHO DE VOTO A PARTIR DE ANTERIORES ASAMBLEAS DE LA SALUD

5. De conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea de la Salud, se ha suspendido el derecho de voto de 23 Miembros (Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Chad, Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Mauritania, Níger, República de Moldova, República Dominicana, Somalia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Venezuela y Yugoslavia), y la suspensión se mantendrá en la 51ª Asamblea Mundial de la Salud y las Asambleas de la Salud subsiguientes mientras los atrasos no se hayan reducido hasta un nivel inferior a la cuantía que justifique la aplicación del Artículo 7 de la Constitución. Un Miembro, Venezuela, ha efectuado desde la 50ª Asamblea Mundial de la Salud pagos suficientes para que se restablezca su derecho de voto. La situación de los otros 22 Miembros se mantiene sin modificaciones.

6. En octubre de 1997, el Director General hizo saber a esos Miembros cuáles eran las cantidades mínimas que tendrían que pagar antes de la próxima Asamblea de la Salud para que pudiera restablecerse su derecho de voto. En noviembre y diciembre de 1997, el Director General les envió nuevas comunicaciones.

7. Desde que en la 50ª Asamblea Mundial de la Salud, el 12 de mayo de 1997, se adoptó la resolución de suspensión, se han recibido los pagos siguientes:

Estado Miembro	Cantidad US\$	Fecha de recepción	Concepto:
Kazajstán	170 465	16 de mayo de 1997	contribución de 1993 (parte)
Kazajstán	166 000	1 de julio de 1997	contribución de 1993 (parte)
Kazajstán	221 046	23 de octubre de 1997	contribución de 1993 (parte)
Letonia	34 100	20 de octubre de 1997	contribución de 1992 (parte)
República de Moldova	30 000	30 de diciembre de 1997	contribución de 1993 (parte)
República Dominicana	22 686	3 de septiembre de 1997	arreglos especiales de 1986 (saldo)
República Dominicana	73 705	3 de septiembre de 1997	contribución de 1987 (saldo)
República Dominicana	183	3 de septiembre de 1997	arreglos especiales de 1987 (parte)
Tayikistán	5 000	29 de mayo de 1997	contribución de 1993 (parte)
Tayikistán	10 000	4 de agosto de 1997	contribución de 1993 (parte)

Sin embargo, esos pagos no son suficientes para reducir los atrasos de los Miembros afectados hasta un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.

8. Desde la clausura de la 50ª Asamblea Mundial de la Salud se ha recibido la siguiente correspondencia relativa a intenciones de pago:

Con respecto a las contribuciones pendientes del Iraq, por carta fechada el 26 de noviembre de 1997, la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra señaló las dificultades con que tropieza el Iraq como consecuencia de las sanciones económicas que se le han impuesto. La carta decía además que el Iraq desearía obtener la aprobación de la OMS para pagar su contribución con cargo a los haberes iraquíes congelados en bancos extranjeros, o aplazar sus pagos hasta que se levantaran las sanciones.

MIEMBROS QUE PUEDEN PERDER EL DERECHO DE VOTO A PARTIR DE LA 51ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

9. En virtud de la resolución WHA50.8, adoptada por la 50ª Asamblea Mundial de la Salud por la mayoría de dos tercios prescrita, el derecho de voto de cuatro Miembros (Afganistán, Congo, Djibouti y República Centroafricana) se suspenderá a partir de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud, el 11 de mayo de 1998, si en ese momento dichos Miembros siguen con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución.

10. En octubre de 1997 el Director General comunicó a dichos Miembros el texto de la resolución WHA50.8, instando a pagar sus contribuciones atrasadas en el futuro próximo, pero en todo caso antes de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud. El Director General les envió nuevas comunicaciones en noviembre y diciembre de 1997.

11. Desde la clausura de la 50ª Asamblea Mundial de la Salud, el 12 de mayo de 1997, se ha recibido el pago siguiente:

Estado Miembro	Cantidad US\$	Fecha de recepción	Concepto:
República Centroafricana	17 560	14 de mayo de 1997	contribución de 1994 (parte)

12. No se ha recibido de ninguno de esos Miembros comunicación alguna de sus intenciones en cuanto al pago futuro de contribuciones.

13. Además, la 50ª Asamblea Mundial de la Salud restableció con carácter excepcional el derecho de voto de dos Miembros, Bosnia y Herzegovina (resolución WHA50.22) y Cuba (resolución WHA50.30). La Asamblea decidió que si los Estados Miembros en cuestión no cumplían con los pagos de conformidad con dichas resoluciones, su derecho de voto quedaría automáticamente suspendido a partir de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud. Bosnia y Herzegovina no ha efectuado ningún pago desde la adopción de la resolución WHA50.22 y su derecho de voto se suspenderá automáticamente. Cuba ha efectuado todos los pagos especificados para el año 1997, por lo que no se le aplicará el Artículo 7 en la 51ª Asamblea Mundial de la Salud.

OTROS MIEMBROS AFECTADOS

14. Los siguientes 10 Miembros tienen atrasos en el pago de sus contribuciones por una cuantía igual o superior al importe de las contribuciones señaladas para los dos años precedentes completos: Belarús, Burundi, Ecuador, Gabón, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Malí, Perú y Yemen. La situación en lo relativo a los atrasos de contribuciones de estos 10 Miembros se indica en el anexo 1 a este documento.

15. De conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA41.7, a menos que concurren circunstancias excepcionales que justifiquen una medida diferente, la 51ª Asamblea Mundial de la Salud adoptará una decisión en virtud de la cual el derecho de voto de estos Miembros se suspenderá desde el día de la apertura de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1999, si en ese momento los Miembros afectados siguen con atrasos de la importancia mencionada en el párrafo 14.

16. En octubre de 1997 el Director General hizo saber a esos Miembros cuáles eran las cantidades mínimas que tendrían que pagar antes de la 101ª reunión del Consejo Ejecutivo para evitar que este órgano tuviese que estudiar la posibilidad de suspenderles el derecho de voto. El Director General les envió nuevas comunicaciones en noviembre y diciembre de 1997.

17. Desde que en la 50ª Asamblea Mundial de la Salud, el 12 de mayo de 1997, se adoptó la resolución de suspensión, se han recibido los pagos siguientes:

Estado Miembro	Cantidad US\$	Fecha de recepción	Concepto:
Belarús	1 909 440	10 de julio de 1997	contribución de 1995 (saldo)
Gabón	73 369	13 de mayo de 1997	contribución de 1994 (saldo)
Gabón	11 230	13 de mayo de 1997	contribución de 1995 (parte)
Lituania	166 800	16 de mayo de 1997	contribución de 1994 (saldo)
Lituania	73 270	16 de mayo de 1997	contribución de 1995 (parte)
Lituania	200 000	19 de diciembre de 1997	contribución de 1995 (parte)
Malí	25 641	16 de mayo de 1997	contribución de 1995 (parte)
Yemen	14 022	30 de junio de 1997	contribución de 1994 (saldo)
Yemen	47 048	30 de junio de 1997	contribución de 1995 (parte)

18. No se ha recibido de ninguno de esos 10 Miembros comunicación alguna de sus intenciones en cuanto al pago futuro de contribuciones.

PROPUESTA DE ACCIÓN

19. El Director General proseguirá los esfuerzos encaminados a recaudar los atrasos de contribuciones de los Miembros afectados. No es necesario que el Consejo tome medida alguna respecto de los Miembros cuyo derecho de voto sigue suspendido a tenor de resoluciones anteriores de la Asamblea de la Salud, ni de los Miembros que pudieran perder su derecho de voto a partir del 11 de mayo de 1998, de conformidad con las resoluciones WHA50.8 y WHA50.22. En lo concerniente a los 10 Miembros restantes mencionados en el párrafo 14, el Director General propone que se siga informando al respecto al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo, que se reunirá inmediatamente antes de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud, para que este órgano pueda formular a la Asamblea de la Salud recomendaciones de acuerdo con lo dispuesto en la resolución WHA41.7 y con la situación de los atrasos en ese momento.

ANEXO 1
MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA BASTANTE
PARA QUE ESTÉ JUSTIFICADO APLICAR EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
Situación al 1 de enero de 1998 (expresada en US\$)

Miembros	Cantidades exigibles en								Total
	1986 a 1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	
Miembros que han perdido su derecho de voto en Asambleas de la Salud anteriores									
Antigua y Barbuda		17 459	37 290	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	256 724
Armenia			178 400	513 710	533 910	533 910	216 390	216 390	2 192 710
Azerbaiyán			93 940	880 650	862 470	862 470	468 740	468 740	3 637 010
Chad									
año en curso			8 194	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	210 169
atrasos reprogramados			11 177	11 177	11 177				33 531
Comoras	137 273	31 055	37 290	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	407 593
Georgia			285 110	843 950	862 470	862 470	468 740	468 740	3 791 480
Guinea-Bissau			33 114	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	235 089
Guinea Ecuatorial	68 389	31 055	37 290	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	338 709
Iraq	882 182	372 675	447 465	477 015	533 910	533 910	577 040	577 040	4 401 237
Kazajstán				231 061	1 396 375	1 396 375	803 610	803 610	4 631 031
Kirguistán			71 140	220 160	246 420	246 420	128 670	128 670	1 041 480
Letonia			8 650	513 710	533 910	533 910	334 875	334 875	2 259 930
Liberia	85 817	31 055	37 290	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	356 137
Mauritania					2 685	41 070	41 565	41 565	126 885
Niger				36 236	41 070	41 070	41 570	41 570	201 516
República de Moldova				547 909	616 050	616 050	340 070	340 070	2 460 149
República Dominicana									
año en curso	266 460	93 170	111 865	73 385	82 140	82 140	41 570	41 570	792 300
atrasos reprogramados	76 865								76 865
Somalia	58 703	31 055	37 290	36 695	41 070	41 070	41 570	41 570	329 023
Tayikistán				156 324	205 350	205 350	82 525	82 525	732 074
Turkmenistán			21 410	220 160	246 420	246 420	128 670	128 670	991 750
Ucrania									
año en curso			1 519 535	4 256 450	7 556 865	7 556 865	4 553 490	4 553 490	29 996 695
atrasos reprogramados								342 853	342 853
Yugoslavia		1 090 110	1 339 660	478 022	574 980	574 980	417 395	417 395	4 892 542
Miembros que pueden perder su derecho de voto a partir de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA50.8)									
Afganistán					40 255	40 765	41 555	41 555	164 130
Congo					61 030	191 070	216 570	216 570	685 240
Djibouti					9 887	40 765	41 570	41 570	133 792
República Centroafricana					15 806	41 070	41 570	41 570	140 016
Miembro cuya deuda se reprogramó y que puede perder su derecho de voto a partir de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud									
Bosnia y Herzegovina (resolución WHA50.22)									
año en curso								46 355	46 355
atrasos reprogramados								107 200	107 200
Otros Miembros afectados (resolución WHA41.7)									
Belarús									
año en curso							1 158 595	1 158 595	2 317 190
atrasos reprogramados								90 837	90 837
Burundi						22 155	41 570	41 570	105 295
Ecuador						111 828	82 525	82 525	276 878
Gabón						69 890	41 570	41 570	153 030
Gambia						27 525	41 570	41 570	110 665
Jamahiriyá Árabe Libia						113 768	829 575	829 575	1 772 918
Lituania						342 780	340 070	340 070	1 022 920
Mali						643	41 555	41 555	83 753
Perú						185 057	247 360	247 360	679 777
Yemen						14 022	51 570	51 570	117 162
Total	1 575 689	1 697 634	4 316 110	9 716 784	14 720 670	15 822 238	12 153 135	12 740 380	72 742 640

ANEXO 2
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS QUE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 7 AL 1 DE ENERO DE 1998

Clasificación según el monto de la deuda			Clasificación según el número de veces que ha sido aplicable el Artículo 7 al 1 de enero en los 10 últimos años			Clasificación según las Naciones Unidas			Clasificación por regiones de la OMS		
Miembros	Posición	Monto	Miembros	Nº de veces	Monto	Miembros	Condi- ción del país	Monto	Miembros	Región	Monto
Ucrania	1	30 339 548	Burundi	10	105 295	Afganistán	PMA	164 130	Burundi	AF	105 295
Yugoslavia	2	4 892 542	Comoras	10	407 593	Burundi	PMA	105 295	República Centroafricana	AF	140 016
Kazajistán	3	4 631 031	República Dominicana	10	869 165	República Centroafricana	PMA	140 016	Chad	AF	243 700
Iraq	4	4 401 237	Guinea Ecuatorial	10	338 709	Chad	PMA	243 700	Comoras	AF	407 593
Georgia	5	3 791 480	Guinea-Bissau	10	235 089	Comoras	PMA	407 593	Congo	AF	685 240
Azerbaiyán	6	3 637 010	Liberia	10	356 137	Djibouti	PMA	133 792	Guinea Ecuatorial	AF	338 709
República de Moldova	7	2 460 027	Perú	10	679 777	Guinea Ecuatorial	PMA	338 709	Gabón	AF	153 030
Belarús	8	2 408 027	Antigua y Barbuda	9	256 724	Gambia	PMA	110 665	Gambia	AF	110 665
Letonia	9	2 259 930	Congo	9	685 240	Guinea-Bissau	PMA	235 089	Guinea-Bissau	AF	235 089
Armenia	10	2 192 710	Chad	8	243 700	Liberia	PMA	356 137	Liberia	AF	356 137
Jamahiriyá Árabe Libia	11	1 772 918	Iraq	8	4 401 237	Mali	PMA	83 753	Mali	AF	83 753
Kirguistán	12	1 041 480	Mauritania	8	126 885	Mauritania	PMA	126 885	Mauritania	AF	126 885
Lituania	13	1 022 920	Niger	8	201 516	Niger	PMA	201 516	Niger	AF	201 516
Turkmenistán	14	991 750	Somalia	8	329 023	Somalia	PMA	329 023	Antigua y Barbuda	AM	256 724
República Dominicana	15	869 165	Gabón	6	153 030	Yemen	PMA	117 162	República Dominicana	AM	869 165
Tayikistán	16	732 074	Letonia	5	2 259 930	Armenia	ET	2 192 710	Ecuador	AM	276 878
Congo	17	685 240	Ucrania	5	30 339 548	Azerbaiyán	ET	3 637 010	Perú	AM	679 777
Perú	18	679 777	Yemen	5	117 162	Belarús	ET	2 408 027	Armenia	EU	2 192 710
Comoras	19	407 593	Yugoslavia	5	4 892 542	Georgia	ET	3 791 480	Azerbaiyán	EU	3 637 010
Liberia	20	356 137	Armenia	4	2 192 710	Kazajistán	ET	4 631 031	Belarús	EU	2 408 027
Guinea Ecuatorial	21	338 709	Azerbaiyán	4	3 637 010	Kirguistán	ET	1 041 480	Bosnia y Herzegovina	EU	153 555
Somalia	22	329 023	Bosnia y Herzegovina	4	153 555	Letonia	ET	2 259 930	Georgia	EU	3 791 480
Ecuador	23	276 878	Djibouti	4	133 792	Lituania	ET	1 022 920	Kazajistán	EU	4 631 031
Antigua y Barbuda	24	256 724	Ecuador	4	276 878	República de Moldova	ET	2 460 149	Kirguistán	EU	1 041 480
Guinea-Bissau	25	243 700	Georgia	4	3 791 480	Tayikistán	ET	732 074	Letonia	EU	2 259 930
Niger	26	235 089	Kazajistán	4	4 631 031	Turkmenistán	ET	991 750	Lituania	EU	1 022 920
Afganistán	28	164 130	Kirguistán	4	4 631 031	Ucrania	ET	30 339 548	República de Moldova	EU	2 460 149
Bosnia y Herzegovina	29	153 555	República de Moldova	4	2 460 149	Antigua y Barbuda	PD	256 724	Tayikistán	EU	732 074
Gabón	30	153 030	Tayikistán	4	732 074	Bosnia y Herzegovina	PD	153 555	Turkmenistán	EU	991 750
República Centroafricana	31	140 016	Turkmenistán	4	991 750	Congo	PD	685 240	Ucrania	EU	30 339 548
Djibouti	32	133 792	República Centroafricana	3	140 016	República Dominicana	PD	869 165	Yugoslavia	EU	4 892 542
Mauritania	33	126 885	Jamahiriyá Árabe Libia	3	1 772 918	Ecuador	PD	276 878	Yugoslavia	EM	164 130
Yemen	34	117 162	Lituania	2	1 022 920	Gabón	PD	153 030	Albanistán	EM	133 792
Gambia	35	110 665	Albanistán	2	164 130	Iraq	PD	4 401 237	Djibouti	EM	133 792
Burundi	36	105 295	Gambia	1	110 665	Jamahiriyá Árabe Libia	PD	1 772 918	Iraq	EM	4 401 237
Mali	37	83 753	Belarús	1	2 408 027	Perú	PD	679 777	Jamahiriyá Árabe Libia	EM	1 772 918
Total		72 742 640	Mali	1	83 753	Yugoslavia	PD	4 892 542	Somalia	EM	329 023
			Total		72 742 640	Total	37	72 742 640	Yemen	EM	117 162
									Total		72 742 640
									Región de la OMS	Nº	Monto
									AF-Africa	13	3 187 628
									AM-Las Américas	4	2 082 544
									EU-Europa	14	60 554 206
									EIM-Mediterráneo Oriental	6	6 918 262
									Total	37	72 742 640
									Condición del país	Nº	Monto
									PD-Paises en desarrollo	10	14 141 066
									ET-Economías en transición	12	55 508 109
									PMA-Paises menos adelantados	15	3 093 465
									Total	37	72 742 640
									Frecuencia	Nº	Monto
									6 o más veces	15	9 389 120
									1 a 5 veces	22	63 353 520
									Total	37	72 742 640
									Resumen del análisis		